

Guipúzcoa, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Andoain (Guipúzcoa).

Segundo. Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Andoain y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 23 de octubre de 1962 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Santa Cristina de Polvorosa (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora).

Segundo. Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 25 de octubre de 1962 por la que se aprueba un proyecto reformado del de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado y

Resultando que por Decreto de 10 de marzo de 1960 se aprobó la ejecución de las obras para construir las instalaciones del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma (Soria), conforme al proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández Cano, siendo adjudicadas las mismas, en virtud de subasta pública, en 24 de junio de 1960 a don J. Ramón Lomba Weglison, con domicilio en paseo de San Francisco de Sales, número 1, Madrid, en 1.624.705,57 pesetas, con una baja del 24,61 por ciento sobre el presupuesto de contrata;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Laboral autorizó verbalmente la presentación de un proyecto reformado de obras, con objeto de adaptarlo a las circunstancias encontradas en algunas zonas del terreno, en las tomas previamente

calculadas para el abastecimiento de aguas y en el suministro eléctrico, dando por resultado el que motiva este expediente, cuyo presupuesto se eleva a 151.062,02 pesetas, distribuido en la forma siguiente: Importe de nuevas partidas, 449.836,70 pesetas; importe de las partidas sustituidas, 275.593,37 pesetas; diferencia, 174.238,33 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 26.135,75 pesetas. 200.374,08 pesetas. 24,61 por 100 baja de la subasta, 49.312,06 pesetas. Total contrata, 151.062,02 pesetas;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo asesor del Patronato Nacional informa favorablemente el proyecto con fecha 13 de septiembre pasado;

Considerando que este proyecto reformado no afecta a la ordenación general de las instalaciones previstas en el proyecto primitivo, las cuales están ya realizadas en su totalidad, salvo las partes objeto de las modificaciones propuestas, obligadas en general con las condiciones especiales que se han encontrado en algunos puntos del terreno, determinantes de la variación del cerramiento del recinto: por la carencia del agua que se había previsto para atender a los servicios y el riego del campo, ante la inconveniencia de utilizar la traida cedida por el Ayuntamiento, debido a su mal estado y el escaso caudal de que se dispondría aun en el caso de proceder a su reparación, por lo que se estima más conveniente y económico alumbrar un pozo y construir un depósito regulador para asegurar dichos servicios y riego así como la posibilidad actual de suprimir el centro transformador, sustituyéndolo por una línea de enganche a otro existente en la localidad;

Considerando que en el presupuesto del proyecto se recogen las partidas nuevas y las que han sido suprimidas, valorándose con arreglo a los precios del proyecto primitivo las unidades análogas y mediante los oportunos precios contradictorios las obras que no tienen equivalente en aquel, aplicándose después la baja que se obtuvo en la subasta a la diferencia entre ambos, todo lo cual ha sido informado favorablemente por la Asesoría técnica;

Considerando que en el capítulo sexto, artículo primero, grupo único del presupuesto vigente en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional existe crédito suficiente para el pago de estas obras tomando razón del gasto con cargo al mismo la Intervención Delegada en dicho organismo con fecha 27 de septiembre último y que por su parte la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza favorablemente el 22 del presente mes

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto reformado del de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma (Soria), a que se ha hecho mención, por un importe total para el presupuesto de contrata de 151.062,02 pesetas, que será abonado con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único del presupuesto vigente en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, adjudicándose la ejecución de las obras al contratista del proyecto primitivo, don José Ramón Lomba Weglison, con sujeción a las mismas condiciones generales y demás que rigieron en la subasta celebrada para adjudicar la construcción de aquel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Centro de Estudios», establecido en la avenida de la Caja de Ahorros, sin número, en Carlet (Valencia), por la Caja de Ahorros y Préstamos de dicha localidad.

Visto el expediente instruido por el Director, don Juan José García Ferrer, en súplica de que se autorizara el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Centro de Estudios», establecido en la avenida de la Caja de Ahorros, sin número, en Carlet (Valencia), por la Caja de Ahorros y Préstamos de dicha localidad; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las

disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Carlet y por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Centro de Estudios» establecido en la avenida de la Caja de Ahorros, sin número, en Carlet (Valencia), por la Caja de Ahorros y Prestamos de dicha localidad, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Arturo Martínez Martorell, con dos clases unitarias de niños y otra unitaria de niñas, con una matrícula máxima cada una de ellas de cuarenta alumnos, todos de pago, si la capacidad de las aulas lo permite, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, debiéndose respetar los porcentajes obligatorios de Protección Escolar, así como la matrícula autorizada supeditada a los resultados pedagógicos que se obtengan, clases que serán regentadas, respectivamente, por el citado Director pedagógico, don Daniel Gómez Estinguin y doña María Belenguer Martínez, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la dirección como la propiedad de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Centro se cierre, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación los maternos, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificando también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria emitirá informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Virrey Amat», establecido en la Alella, número 51, bajos, en Barcelona, por doña Josefa Mata Rosell.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Josefa Mata Rosell, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Virrey Amat», establecido en la calle Alella, número 51, bajos, en Barcelona, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Academia «Virrey Amat», establecido en la calle Alella, número 51, bajos, en Barcelona, por doña Josefa Mata Rosell, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas y otra unitaria de niños, con una matrícula máxima cada una de ellas de cuarenta alumnos, supeditada a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, todos los alumnos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección escolar; clases que estarán regentadas, respectivamente, por la propia interesada y por don Rafael Pardo Mifiana, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etcétera.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se cierre, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación los maternos, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligatorios de Protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo, acreditativo de este abo-